

MATRIMONIO CIVIL
RADICADO N° 54174-4089-001-2020-00090-00.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte actora dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda, se rechazara la misma, ordenando devolver la demanda con sus respectivos anexos al actor sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedará de la actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 541744089001-2020-00095-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chitagá, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por el BANCO DAVIVIENDA SA, mediante apoderado judicial, contra JESUS MANUEL MOGOLLON RODRIGUEZ, para si es el caso proceder a su admisión.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, se observa lo siguiente:

La apoderada judicial en su escrito introductorio manifiesta que es este el despacho competente para conocer de la presente demanda en razón a la cuantía y ubicación del bien. Lo que conlleva a examinar el presupuesto competencia.

La ley concede la elección al demandante de la determinación de la competencia territorial ante la existencia de fueros concurrentes. *De ahí, materializada esa facultad el juez investido no puede en principio rehusarla, puesto que la posibilidad de objetarla, el ordenamiento civil también la reserva al extremo pasivo, so pena de saneamiento.*

Sin embargo al momento de ejercitar acciones vinculadas con derechos reales, como el caso que nos atañe (hipoteca¹), la competencia privativa es contemplada en el artículo 28 numeral 7º del Código General del Proceso, respecto del lugar donde se encuentra la ubicación del bien inmueble. Del folio de matrícula inmobiliaria se desprende que el lugar en que se halla situado el bien respecto del que se pretende ejercitar el derecho real es el municipio de Chitagá.

Bajo esta premisa sin lugar a duda le asiste a la profesional del derecho la razón en cuanto a que es este estrado judicial el competente, no obstante revisadas las pretensiones de la demanda se solicita se libre mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) valor este que supera los 150 S.M.L.M.V, es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y numeral 1º del artículo 26 del CGP, nos encontramos frente a un asunto de Mayor Cuantía; y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 29 ibídem, «las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor».

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra atribuida a los Juzgados Civiles del Circuito. Tal situación evidentemente deja sin competencia a éste despacho para conocer del mismo.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 ib., se ordenará remitir el expediente junto con sus anexos a la Oficina judicial, para que se surta el reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Pamplona.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

¹ Artículo 665 Inciso 2 del Código Civil

RESUELVE:

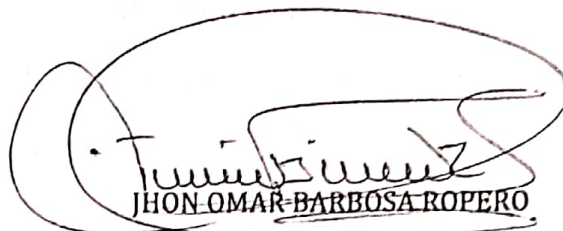
1º RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

2º ORDENAR su envío al Juez Civil del Circuito de Pamplona (reparto), competente para conocer de la misma, a través de la Oficina Judicial.

3º. Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITAGA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CHITAGA, 4 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
Secretaria